



CIRCULAR CSJBOYC17-74

Fecha: 22 de diciembre de 2017

Para: Para: Salas Civil- Civil Familia, Laborales, y Únicas de los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos, Promiscuos del Circuito, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales del Circuito, Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Civiles Municipales, Municipales de Pequeñas Causas Laborales y de Competencia Múltiple, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: "Información General"

Señores Magistrados(as) y Jueces (zas):

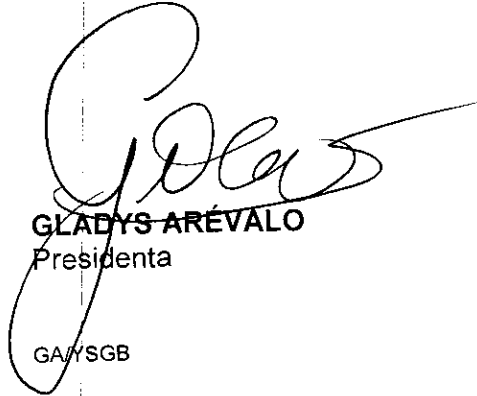
Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Dependencia de origen	Asunto a difundir
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesores Jurídica de la Rama Judicial- memorando informativo OAIO17-973	Oficio de fecha 15 de noviembre del 2017, radicado en la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura bajo el No. EXPCSJ17-6066, suscrito por el doctor Germán Darío Gallo Rojas, en su calidad de Agente Especial Liquidador, por medio del cual comunica el cierre del Proceso liquidatorio y extinción de Personería Jurídica de la Unidad Básica de Atención de Nuestra Señora del Carmen E.S.E. en liquidación NIT.842.000-144-7, mediante Resolución No. 414 del 15 de diciembre del 2017
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesores Jurídica de la Rama Judicial- memorando informativo OAIO17-964	Oficio No. 20172300329831, radicado en la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura bajo el No. EXPCSJ17-5912, suscrito por el doctor Héctor Raúl Ruíz Velandía, Superintendente de la Superintendencia de la Economía Solidaria- Supersolidaria, por medio del cual da a conocer que mediante Resolución No. 2017230005825 del 31 de octubre del 2017, modificada por la Resolución No. 2017230005855 del 2 de noviembre de 2017, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, Nit. 800.132.655-6, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha Guajira.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesores Jurídica de la Rama Judicial- memorando informativo OAIO17-900	Oficio No. 00004 de 2017, radicado en la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura bajo el No. EXPCSJ17-5415, suscrito por el doctor Pablo Enrique Leal Díaz, FSJD-HSJD-IM liquidadas, por medio del cual informa a los operadores jurídicos acerca del cierre del proceso liquidatorio del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.
Juzgado Tercero de Ejecución Municipal de Bucaramanga	Oficio No. 113101 del 03 de noviembre de 2017, suscrito por la Asistente Administrativo Grado 5, Viviana Mahecha Ruiz. Proceso Ejecutivo. Radicado No. 680014003011-2013-00748-01. Demandante: PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES S.A.S PROBIENES N.I.T. 804.006.172-2. Demandados: SEGUNDO GERMÁN VARGAS NIÑO C.C. No. 13.889.147 y ALBA IGNACIA MÁRQUEZ TUIRAN . Por medio del cual, requiere información sobre si en sus Despachos Judiciales cursan procesos contra los demandados, en especial si existe solicitud de embargo de remanente y/o crédito para el presente proceso y la fecha en la cual esta entidad tomó nota del mismo. Correo Electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y jo3ecmbuc@cendojramajudicial.gov.co . o Centro de Servicios de Ejecución Municipal de Bucaramanga.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



GLADYS AREVALO
Presidenta

GAM/SGB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASesoría JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

OAIO17-973 MEMORANDO INFORMATIVO

4121

OAIO17-973

DE OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: COMUNICACIÓN CIERRE Y EXTINCIÓN PERSONERÍA JURÍDICA DE LA UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACIÓN NIT: 842.000-144-7

FECHA: Bogotá, D. C., miércoles, 29 de noviembre de 2017

175
97
Y DIO en W

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rado No.6066. En atención al Oficio de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito por el doctor GERMÁN DARIO GALLO ROJAS, en su calidad de Agente Especial Liquidador, designado mediante Resolución No. 0414 del 15 noviembre del presente año, de la Unidad de Atención Básica Nuestra Señora del Carmen E.S.E en Liquidación, con Nit: 842.000-144-7, (Dirección: Carrera 7 No. 20-58 Barrio Arturo Bueno. Puerto Carreño - Vichada); esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento de todos los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante el Agente Especial Liquidador.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Agente Especial - Liquidador doctor GERMÁN DARIO GALLO ROJAS. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 5 folios
nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC9780 - 4

No. GP 009 - 4



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.
EN LIQUIDACIÓN
NIT.842.000-144-7



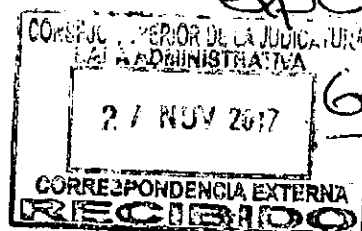
Puerto Carreño, 15 de noviembre de 2017.

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Carrera 8 No. 12B 82.

Bogota D.C.



Asunto: Comunicación cierre y extinción personería jurídica de la UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. liquidada.

Cordial Saludo;

De la manera más atenta me permito manifestar que a partir del día 15 de noviembre de 2017, por Resolución No. 0414 de 15 de noviembre de 2017, se ordenó: primero **EL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO**; segundo **LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN**; tercero, **LA CESACIÓN DE FUNCIONES COMO AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL DR. GERMAN DARIO GALLO ROJAS** de la Unidad Basica de atención Nuestra Señora del Carmen. (hoy liquidado).

En consecuencia, y en atención al artículo 68 del Código General del Proceso, se consagra la figura de la **SUCESIÓN PROCESAL**, por lo tanto, los procesos que siguen a favor o en contra de la Unidad Basica de Atención Nuestra Señora del Carmen (hoy liquidado), van hacer representados por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA** y las decisiones que lo afecten van hacer asumidos por éste.

Así las cosas, cualquier **DECISIÓN O PETICIÓN** que se realice a favor o en contra Unidad Basica de Atención Nuestra Señora del Carmen (hoy liquidado), ha de ser notificada, vinculada y dirigida directamente **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, en el Edificio de la Gobernación ubicada en la Calle 18 # 7-48 de la misma ciudad, correo electronico notificacionesjudiciales@vichada.gov.co.

Atentamente,

GERMAN DARIO GALLO ROJAS.
Agente Especial Liquidador

Anexo: Resolución de cierre del proceso liquidatorio y terminación de la existencia y representación legal de la entidad en liquidación



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E
EN LIQUIDACIÓN
NIT.842.000-144-7



RESOLUCION No. 0414
(15 de noviembre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA FINALIZADO EL PROCESO LIQUIDATORIO Y TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.

GERMAN DARIO GALLO ROJAS actuando como Agente Especial Liquidador de la UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN en liquidacion, con Nit. 842.000.144-7 designado por la Superintendencia Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones constitucionales y facultades legales otorgadas por la Resolución 003330 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, Acta de Posesión SDME 029 del 15 de noviembre de 2016, Resolución mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud resolvió levantar la medida de intervención Forzosa administrativa para Administrar de la UNIDAD BÁSICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. Departamento del Vichada, ordenando la toma de posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para Liquidar el UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., cuyos efectos *"... serán los previstos en las normas vigentes sobre la materia y, en especial, los consagrados en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004."*, norma esta última derogada por el Decreto No. 2555 de 2010; Decreto Ley 254 de 2000, Ley 1105 de 2006, Ley 1438 de 2011, Decreto 2462 de 2013; y en lo no previsto por estas normas, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otras concordantes y aplicables, y:

CONSIDERACIONES

Que, mediante la Resolución No. 003330 del 15 de noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.** del Departamento del Vichada con NIT. 842.000.144-7.

Que, en la mencionada Resolución, se dispuso que el Agente Especial Liquidador con funciones de representante legal y todas las propias para el trámite liquidatorio, es el Dr. **GERMAN DARIO GALLO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.198 expedida en Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

Que, el régimen jurídico aplicable al presente proceso liquidatorio, es el contenido en la Resolución No. 003330 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por el Decreto - Ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que mediante último aviso publicado el 06 de diciembre de 2016, se establecieron las directrices para aceptar y/o rechazar las acreencias y/o reclamaciones, así mismo, se calificó y graduó las acreencias y reclamaciones oportunamente presentadas a cargo de la masa liquidatoria. Dicha Resolución 268 de 30 de junio de 2017 fue publicada mediante aviso el día 04 de julio de 2017 en un diario de amplia circulación (diario La República), de

ep



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E
EN LIQUIDACIÓN
NIT.842.000-144-7



igual forma en la página web de la entidad en liquidación. Así mismo, fueron resueltos los recursos interpuestos contra la mencionada Resolución.

Que a través de la Resolución No. 0339 del 22 de septiembre de 2017, expedida por el Agente Liquidador, se aprobó el Inventario y Avalúo de los bienes muebles, inmuebles y enseres de propiedad y/o a cargo de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION**. En la mencionada Resolución se determinó los bienes de propiedad de la entidad en liquidación, los bienes afectos y no afectos al servicio de salud y aquellos bienes en calidad de préstamo, uso o comodato, así mismo, el estado de los mismos y su valor estimado.

Que por medio de la Resolución No. 343 del 22 de septiembre de 2017, expedida por el Agente Liquidador, determinó los bienes excluidos y no excluidos de la masa liquidatoria de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION**. La Resolución fue notificada en los términos establecidos en el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, de igual forma, en la página web de la entidad en liquidación. Cabe mencionar que, contra la mencionada Resolución, no se presentaron recursos.

Que en la mencionada Resolución (Resolución No. 343 del 22 de septiembre de 2017) los bienes que se determinaron como no excluidos de la masa liquidatoria de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION**, se destinaron por el Agente Liquidador para atender el trámite liquidatorio, encontrándose facultado para disponer de estos bienes.

Que por Resolución 349-1 de 29 de septiembre de 2017 y Resolución No. 380 del 26 de octubre de 2017, se determinaron los bienes afectos al servicio de salud de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION** y se ordenó la transferencia y/o traslado y/o entrega definitiva de los mismos al Departamento del Vichada, de igual manera la Resolución 380 de 2017 ordeno la transferencia y/o traslado y/o entrega de los bienes muebles inmuebles y enseres de propiedad y/o dominio y/o posesión de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION** al Departamento del vichada de forma definitiva para que se continuara con la prestación de los servicios de salud. La mencionada Resolución fue notificada y publicada en la página web de la entidad en liquidación.

Que a través de la Resolución No. 358 del 05 de octubre de 2017, expedida por el Agente Liquidador, ordena la baja de los registros contables y de los inventarios de los bienes muebles, inmuebles y enseres de propiedad y/o dominio y/o posesión de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION** y ordena realizar la transferencia y/o traslado y/o entrega definitiva al cierre del proceso liquidatorio de los Bienes Muebles, Inmueble y Enseres de dominio y/o propiedad de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION**, no excluidos de la masa liquidatoria, al Departamento del Vichada. Dicha Resolución fue notificada y publicada en la página web de la entidad en liquidación.

Que mediante Resolución No. 0412 de 14 de noviembre 2017, se determinó el pasivo cierto no reclamado, el cual lo constituye aquellas reclamaciones y/o acreencias presentadas de forma extemporanea, así como aquellas, que no fueron reclamadas, pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación.

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.
EN LIQUIDACIÓN
NIT.842.000-144-7



Que por Resolución No. 0413 de 14 de noviembre 2017, se llevó a cabo el cierre contable y se determinaron las reservas presupuestales para los pagos que deban llevarse a cabo con ocasión del proceso liquidatorio y que se realicen después del cierre, así mismo, por Resolución No. 0412 de 2017, se constituyó el pasivo cierto no reclamado.

Que el 14 de noviembre de 2017, se presentó el informe final del proceso de liquidación del Agente Especial Liquidador, se determinó las obligaciones pendientes del proceso liquidatorio, luego, en consecuencia, se determinó el cierre total y definitivo del proceso liquidatorio y la existencia y representación legal de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION** a partir del día 15 de noviembre de 2017.

Que de acuerdo al artículo 41, 68 y 83 de la Ley 489 de 1998, indica que las entidades descentralizadas del orden departamental estarán adscritas al respectivo sector administrativo el cual tendrá la orientación y control. En atención a ello, y en vista de la extinción de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION**, el sector administrativo al cual está adscrita, esto es el **Departamento de Vichada**, continuará con la respectiva orientación y control hasta cesación de las respectivas reclamaciones (procesos judiciales y/o extra - judiciales).

Que se encuentra acreditados el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 9.1.3.6.6.5 del Decreto 2555 de 2010, del artículo 36 del Decreto – Ley 254 de 2000 y del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, resulta procedente terminar el proceso liquidatorio de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION**.

Que de acuerdo al artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, concordantes con el artículo 38 del Decreto – Ley 254 de 2000 y 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se declara terminada la existencia y representación legal de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION**

Con fundamento en lo anteriormente indicado y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, terminada la existencia y representación legal, así mismo la existencia jurídica de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION**, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente Resolución, a partir del día 15 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR FINALIZADO, el proceso de intervención forzosa para liquidar de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION**.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSFERIR Y/O TRASLADAR Y/O HACER LA ENTREGA definitiva de los Bienes Muebles, Inmueble y Enseres de dominio y/o propiedad de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION**, no excluidos de la masa liquidatoria, al **Departamento del Vichada**, conforme a lo expuesto en las Resoluciones 380 del 26 de octubre de 2017 y 349-1 de 2017. De igual forma, asumirá el Departamento del Vichada la representación judicial de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN hoy liquidada**, hasta cesación de las



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E
EN LIQUIDACIÓN
NIT.842.000-144-7



respectivas reclamaciones (procesos judiciales y extra - judiciales), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución de conformidad con lo señalado 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, **PUBLICAR** en la página web www.ubanuestrasenoradelcarmenenliquidacion.com

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, el Acto administrativo del proceso liquidatorio de la **UNIDAD BASICA DE ATENCION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACION**, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto Ley 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, **NO PROCEDE** recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y cobra efectos jurídicos a partir de su notificación.

Dada en Puerto Carreño, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMAN DARIÓ GALLO ROJAS
Agente Especial Liquidador



OAIO17-964 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA
DE LOS BIENES, HABERES, Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA
SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA"

FECHA: Bogotá, D. C., martes, 28 de noviembre de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.5912. En atención al Oficio No 20172300329831 de fecha 15 de noviembre de 2017 radicado en esta Corporación el 20 del mismo mes y año, suscrito por el doctor HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA, Superintendente de la Superintendencia de la Economía Solidaria – Supersolidaria, ubicada en la Carrera 7 No. 31-10 Piso 11 en Bogotá. Esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Superintendente o ante el Agente Especial, que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, conforme a la Resolución No 2017230005855 del 2 de noviembre de 2017.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 14 folios

nmp

Consejo Superior de la Judicatura
CORPORACIÓN COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
DE BOGOTÁ
RECEBIDO
29 / 11 / 17
11:52 & H.
14:30
OAIO17-964





República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 15/11/2017 13:41
No. de Radicado: 20172300329831

Doctor
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia
Bogotá, D.C.

F=14
CSUPER-EXTER
20NOV17 12:43
5912

LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 136 del 2004, los artículos 114, 115, 290 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo primero del Decreto 756 del 2000 y el numeral primero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, informa que:

Mediante la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017 modificada por la Resolución 2017230005855 de 2 de noviembre de 2017, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6 y con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, Guajira.

Por lo anterior, comunicamos:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso y se imposibilitarán de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006
- En adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.



Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Pisc. 11 PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511 737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1

Identificador: vY4m, WHOV, mBYx, JF, Do, gSEk, xAYI, X3t.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



230 -

Página 2 de 2

- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular ordenará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos para que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la entidad intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la cooperativa intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio:

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

No obstante, cualquier embargo decretado con antelación a la toma de posesión, será cancelado por orden de esta Superintendencia.

Atentamente,

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Anexo: Copia simple Resolución (12 folios impresos a doble cara)
Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: DIMAS SAMPAYO HUERTAS
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO



Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 57/73-1

Documento firmado digitalmente



Identificador: vV4m WHQV m8Yx jFD0 n5Ek xaVl X31h
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



230 -

Página 2 de 2

- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular ordenará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos para que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la entidad intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la cooperativa intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

No obstante, cualquier embargo decretado con antelación a la toma de posesión, será cancelado por orden de esta Superintendencia.

Atentamente,

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Anexo: Copia simple Resolución (12 folios impresos a doble cara)
Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: DIMAS SAMPAYO HUERTAS
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO



Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (t) 7560557 FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 Bogotá D.C., Colombia



Documento firmado digitalmente

Código SIC: 5773-1

Identificador: vY4m WPHOV mBYx JFDo g5EK xaYf X3l=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
POR EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 15/11/2017 13:41
No. de Radicado: 201723000329831

Doctor
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia
Bogotá, D.C.

F=14
CSUPER-EXTER
EX-517
20NOV17 12:43
5912

LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, los artículos 114, 115, 290 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo primero del Decreto 756 del 2000 y el numeral primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, informa que:

Mediante la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017 modificada por la Resolución 2017230005855 de 2 de noviembre de 2017, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6 y con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, Guajira.

Por lo anterior, comunicamos:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso y se imposibilitarán de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006
- En adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.



Código ISP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario
Carrera 7 No. 31-10 Pisc 11 PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Identificador: vY4m WHOV m8Yx JfDo gSEk xaYI X3I=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Identificador : OgUrn: 2x1S 8Q0q z14N 8sVt +VEO 0qE* (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017230005825 DE

31 de octubre de 2017

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 756 de 2000, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, cooperativa especializada de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados. Su domicilio principal es la ciudad de Riohacha, Departamento de la Guajira.

Coopesagua, ostenta el carácter de cooperativa especializada en ahorro y crédito, autorización que fue impartida por esta Superintendencia mediante la Resolución No. 519 de fecha 11 de julio de 2003 y por lo tanto le son aplicables las normas que rigen la actividad financiera, así como los requisitos que le exige la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la entidad, su idoneidad y la de sus administradores; lo que implica para esta Superintendencia la adecuada administración, manejo y control de los riesgos que conlleva el ejercicio de captación y colocación de recursos, la ejecución de buenas prácticas y procedimientos conforme a la normatividad vigente.

Coopesagua se encuentra inscrita al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, desde el 2 de diciembre de 2003.

Según Memorando Interno 20171400004673 de 14 de marzo de 2017 la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo presentó al Despacho del Superintendente de la Economía Solidaria, informe ejecutivo de la Cooperativa Coopesagua, en donde relaciona las diversas instrucciones y observaciones impartidas a los administradores de la citada cooperativa que constan en requerimientos, actas de supervisión descentralizada e informes de visita, que hacen parte del expediente que reposa en esta Superintendencia, en donde se ha manifestado a los directivos de la entidad, la necesidad de adecuar sus políticas y procedimientos internos con el fin de minimizar los riesgos a lo que se ve expuesta, buscando con ello garantizar la protección de los recursos e intereses de sus asociados y concluye lo siguiente: "...La Cooperativa COOPESAGUA, está inmersa en los causales de toma de posesión señaladas en el numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), específicamente las siguientes: d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas; e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley".

V_OAPS-F72013



Identificador : OgUm 2xIS 8QOq z14N 8sV1 +VEO 0qE= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 2 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; dentro de las cuales se encuentra la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, entidad que ejerce actividad financiera con sus asociados según autorización impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No. 519 de fecha 11 de julio de 2003.

La actividad financiera y cualquier otra relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, previstas en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, ostentan el carácter de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del gobierno en esta materia.

En concordancia con lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 definió como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término, de asociados o de terceros, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros, la actividad financiera se ejercerá siempre en forma especializada, previa autorización del organismo encargado de su control; es del caso mencionar que solamente las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados.

A fin de cumplir con la actividad financiera, el artículo 49 de la Ley 454 de 1998 listó las operaciones autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito. Así mismo, en el artículo 50 de la Ley 454 de 1998 se estableció las inversiones autorizadas a esta clase de cooperativas.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibidem, el cual prevé: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

El literal f) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida"*.

El inciso 1º del artículo 24 de la Ley 510 de 1999 otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.



Identificador: DgUm 2xIS 800q z14N 6sV1 +VEO 0qE+ (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 3 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

En cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 756 de 2000 mediante el cual fijo el procedimiento de toma de posesión, administración y liquidación de las cooperativas que desarrollan actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, sólo cuando se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOP, como es el caso de COOPESAGUA.

El artículo 1º del Decreto 756 de 2000 señala las medidas preventivas que la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá disponer en el acto administrativo de toma.

Por otra parte, el artículo 9.1.1.1.1¹ del Capítulo I, Título I del Decreto 2555² del 15 de julio de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000, establece que el objeto de la medida de toma de posesión es determinar si es posible colocar a la entidad vigilada en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si pueden realizar otras operaciones que permitan a la cooperativa lograr el pago total o parcial de acreencias.

El artículo 2º del Decreto 756 de 2000³ señala el procedimiento que debe adelantar la Superintendencia de la Economía Solidaria para la designación y nombramiento del Agente Especial y Revisor Fiscal en virtud de la orden de la medida de toma de posesión.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Informes de Visitas de Inspección y sus anexos.
2. Requerimientos, instrucciones y observaciones impartidas a la Cooperativa COOPESAGUA y que reposan en la Superintendencia en el expediente de la citada organización.
3. Memorando Interno 20171400004673 de 14 de marzo de 2017

¹ Artículo 9.1.1.1.1. *Toma de Posesión y medidas preventivas. De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999 la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.*

² Dicho decreto aplica a COOPESAGUA por remisión normativa contenida en el artículo 25 del Decreto 756 de 2000, el cual establece: *Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto se aplicarán las normas pertinentes al proceso de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999 así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.*

³ TOMA DE POSESION Y NOMBRAMIENTO DEL AGENTE ESPECIAL. La Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de la Economía Solidaria según el caso, declarará la toma de posesión de la cooperativa. El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de Cooperativas no inscritas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comuniquen la medida, nombrará al Agente Especial y al revisor fiscal. La decisión de la toma de posesión será de cumplimiento inmediato, a través del funcionario comisionado por la entidad de supervisión correspondiente. La medida se notificará personalmente al representante legal de la Cooperativa, en caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. El recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida...



Identificador: OqUm 2xIS 800q z14N 8sVt +VEO 0qE= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 4 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

IV. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que se encuentra incurso la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con Nit 800.132.665-6, al incumplir el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERA. Tomando como parámetros los estatutos de la organización solidaria y su reglamentación, así como las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la Cooperativa se encuentra incurso en la configuración de las causales señaladas en los literales d) y e) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que disponen: "**d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas**", y "**e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley**". Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

En uso de las facultades atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Ley 454 de 1998 y el Decreto 186 de 2004, desde el año 2006 a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la labor de la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo ha estado orientada a realizar un seguimiento permanente a la información financiera, contable y jurídica remitida por la Cooperativa Social de la Guajira -COOPESAGUA-, realizando evaluaciones *extra situ* y alternativamente con visitas de supervisión *in situ*.

De la evaluación *extra situ* realizada por parte de esta Superintendencia según radicados 20062100035731 de 03-10-2006; 20072100146481 de 29-08-2007; 20082100183421 de 08-09-2008; 20092100051351 de 24-03-2009; 20102500079141 de 25-03-2010; 20102100188321 de 22-06-2010; 20102100293311 de 28-09-2010; 20122100167821 de 29-06-2012; 20122100309001 de 09-12-2012; se evidenció, entre otros aspectos, deficiencias en el proceso de otorgamiento, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos, por falta de un procedimiento adecuado de evaluación de capacidad de pago y solvencia de los deudores y codeudores, y de seguimiento y control de la cartera de créditos; así mismo, por el margen operacional negativo originado tanto en el nivel de provisiones como consecuencia del deterioro de la cartera de créditos y de los elevados gastos generales, situación que fue corroborada con las visitas de inspección llevadas a cabo en abril de 2007, septiembre de 2014 y mayo de 2016.

Como resultado de las diferentes evaluaciones *extra situ* realizadas por parte de esta Superintendencia se requirió la presentación de tres Planes de Mejoramiento del Indicador de Calidad de Cartera y Margen Operacional, orientados a cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera Circular Externa No. 004 de 2008 modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 proferidas por esta Superintendencia, si bien es cierto que la administración de la cooperativa ha dado respuesta a los diferentes requerimientos realizados e implementado Planes de Mejoramiento, las políticas adoptadas por la administración de Coopesagua en el proceso de otorgamiento de crédito y en el proceso de seguimiento y control de la cartera de crédito no han sido eficaces, puesto que el deterioro de cartera se mantiene pese en muchos casos a los castigos de cartera realizados.

Ante los incumplimientos presentados, mediante la Resolución 2015220007705 de 27 de agosto de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Coopesagua fue sometida a la medida cautelar de Vigilancia Especial, entre otros aspectos, por presentar las siguientes situaciones:

- Deterioro del indicador de calidad de cartera que al corte de junio de 2015 llegó al nivel del 28.8%.



Identificador : QgUm 2xIS BQ0q z14N 8sVt -VEO 0cE- (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supercolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 JE 31 de octubre de 2017

Página 5 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

- En riesgo de crédito, por presentar debilidades en el proceso de otorgamiento, seguimiento y cobranza de créditos corroborando las observaciones y hallazgos que fueron evidenciados en el Informe de Visita realizada del 22 al 26 de septiembre de 2014 y sobre las cuales las explicaciones presentadas por la administración no fueron suficientes y por el contrario denotan desconocimiento de los parámetros señalados en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por esta Superintendencia.
- En riesgo de crédito, en el caso de algunos directivos, no se encontró la aprobación de los nuevos desembolsos de créditos, sustentado en un cupo aprobado desde el 24 de octubre de 2012 de hasta dos veces el valor de los aportes sociales, lo que evade la obligación señalada en el artículo 61 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003.
- En cuanto a seguimiento de cartera se evidenció que el Comité de Evaluación de Cartera no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones previstas en el numeral 2.4.2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, ya que no se actualiza, ni verifica al deudor frente a las condiciones de capacidad de pago, solvencia, liquidez e idoneidad de las garantías que respaldan el crédito y el consejo de administración no ha establecido una metodología, técnica y analítica para medir el riesgo de crédito, situación que unida a la ausencia de una política de cobranza, afecta mucho más el riesgo de crédito de la entidad.
- En materia de Riesgo SIPLAFT se evidenció que no se ejecutaron los mecanismos de prevención previstos en los numerales 4.1, 4.3 y 6.2 del Capítulo XI, Título II de la Circular Básica Jurídica, un presunto incumplimiento del oficial de cumplimiento a las funciones señaladas en el numeral 6.5.1, Capítulo XI de la citada circular, así como el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 79 de 1988 y párrafo 4, numeral 1, Capítulo VIII de la circular en cita, ante el irregular movimiento de recursos en cuentas por pagar y en la cuenta de ahorros de dos asociados, en donde una de ellas se utilizó como fuente de fondeo para el desembolso de créditos, pago de aportes sociales e incluso para el pago de una cuenta por cobrar a cargo de una deudora patronal; por el registro contable en aportes sociales y por lo tanto en el patrimonio sin el ingreso efectivo de dinero.
- Margen Operacional: La entidad registró al corte de junio de 2015 un margen financiero del 97,13%, soportado en tasas de colocación promedio ponderada del 25% E.A y tasas de captación del 2% E.A, dicho margen cubre en un 75% el nivel provisiones, en un 57,3% los gastos generales, el 23,7% los gastos de personal, el 5% amortizaciones y depreciaciones, lo que conlleva a que presente un margen operacional negativo del -40,8%.
- Cartera/Depósitos: El indicador cartera bruta/depósitos presenta estabilidad en los últimos cinco meses, situación que se explica por la disminución que presenta la cartera de créditos en un -11,7% en el último año, frente a un crecimiento de los depósitos del 2%.

El comportamiento de los depósitos, se explica por la variación anual que registran los depósitos de ahorro del 2,6%, los CDAT en un 36,7% y los depósitos de ahorro contractual en un 195,4% y una disminución en los depósitos de ahorro permanente del -0,4%.

Por su parte los aportes sociales presentan una disminución del -10,2% en el último año, de lo cual se concluye que son los depósitos los que apalancan la colocación de créditos, que presentan deterioro inmediato según lo demuestra el análisis de cosechas efectuado al corte de junio de 2015.

- Quebranto Patrimonial: La pérdida que registra la entidad al corte de junio de 2015 por valor de \$-205.645.545,6 afecta el nivel de patrimonio de la entidad, cubierta hasta ese momento con la reserva de protección de aportes por valor de \$417.090.032,6, por lo que de continuar el deterioro de cartera con el consecuente incremento en el monto de provisiones y por lo tanto en pérdidas, puede a futuro alcanzar el valor de la reserva e impactar el monto de los aportes sociales.



Identificador : OgUm 2dS 8Q0q z14N 8sVt +VEO 0qE= (Válido Indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidario.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 6 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

En cumplimiento a lo señalado en los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto de la Resolución 2015220007705 del 27 de agosto de 2015, por parte de esta Superintendencia fueron emitidas las siguientes instrucciones:

Según oficio radicado 20152100198721 del 18 de septiembre de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria impartió instrucciones a Coopesagua con relación a: 1) Operación de activos, 2) Registros Contables, 3) Colocación de Créditos, 4) Provisión de Cartera de Créditos, 5) Captación de ahorros y 6) Aportes Sociales.

Y según oficio radicado 20152100198701 del 18 de septiembre de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria determinó los requisitos del Plan de Mejoramiento exigido en los artículos tercero y cuarto de la Resolución 2015220007705 del 27 de agosto de 2015 requiriendo lo siguiente: 1) Diagnóstico de Recuperación de Cartera Vencida, 2) Plan de Recuperación de Cartera Vencida, 3) Manejo y Control del Riesgo de Crédito, 4) Manejo y Control del riesgo SIPLAFT, 5) Manejo y control del Riesgo Operativo y 6) Manejo y Control de Riesgo de Liquidez.

En atención a lo requerido por esta Superintendencia, mediante radicado No. 20154400282552 de 23 de octubre de 2015 la cooperativa Coopesagua remitió para análisis y revisión el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad, con el fin de enervar la situación que dio origen a la medida cautelar. Una vez evaluado el plan de mejoramiento por parte de esta Superintendencia se emitió el requerimiento con radicado No. 20152100230881 de 26 de octubre de 2015, en el cual se realizaron observaciones al plan de mejoramiento, al plan de recuperación de cartera vencida por diferencias presentadas en relación con las cifras reportadas a esta Superintendencia y al manejo y control del riesgo de crédito, riesgo SIPLAFT y riesgo operativo.

Y según radicado 20152100264931 de 4 de diciembre de 2015, la Superintendencia precisó sobre las instrucciones impartidas a Coopesagua en relación con lo señalado en el artículo sexto de la Resolución No.2015220007705 de 27 de agosto de 2015 informando lo siguiente:

"...Dentro de las instrucciones impartidas, se señaló en el numeral 5 lo siguiente: "La captación de cualquier modalidad de ahorro estará condicionada al monto recuperado de cartera vencida, de tal manera que el saldo de depósitos registrado al 30 de septiembre de 2015 no podrá incrementarse hasta tanto la cooperativa no registre una recuperación efectiva de la cartera vencida que exista al corte del 31 de agosto de 2015".

Con el fin de dar mayor claridad a esta instrucción es pertinente precisar lo siguiente:

1. El valor de la recuperación efectiva de la cartera vencida al cierre de cada mes, será el monto referente que podrá captar al mes siguiente la entidad bajo cualquier modalidad de ahorro. En este caso, Coopesagua presentó la siguiente información para los meses de agosto, septiembre y octubre:

	ago-15	sep-15	oct-15
Cartera Vencida	1.717.807.721	1.772.077.120	1.529.795.904
Recuperación			188.011.817

Las cifras anteriores indican que la entidad en el mes de septiembre no debió captar recursos bajo ninguna modalidad de ahorro, en razón a que no presentó recuperación efectiva sobre el monto de cartera vencida registrada al corte de agosto, y por el contrario incrementó su deterioro.

En el mes de octubre presenta una recuperación de cartera vencida respecto al mes de agosto por valor de \$188.011.817. En este caso la entidad debe verificar que la recuperación corresponda al saldo vencido registrado en el mes de agosto, con el fin de que pueda captar ahorros en el mes de noviembre en un monto similar.

2. En razón a que la entidad requiere conocer el comportamiento de su cartera vencida en el mes para habilitar la captación de recursos en el mes siguiente, será imprescindible realizar el cierre contable mensual de manera oportuna, es decir una vez finalice el mes.



Identificador : CqUm 2xS 8Q0q z14N 8sVt +VEO 0qE- (Válido indeléticamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 7 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

Esto permitirá que en el reporte que debe enviar la cooperativa a la Superintendencia, según los términos establecidos en la instrucción impartida en el numeral 5 del oficio con radicado número 20152100198721, correspondiente a la segunda quincena del mes, se remita el monto recuperado de cartera vencida del mes anterior respecto al corte de agosto de 2015, cifra que será el punto de partida para la captación de ahorros del mes siguiente y para el seguimiento que durante el mes realice este Ente de Supervisión sobre el comportamiento de captaciones.

En razón a que el reporte del formulario oficial de rendición de cuentas correspondiente al cierre del mes sólo se remite a la Superintendencia el día 20 del mes siguiente, se requiere que a partir de la fecha, el revisor fiscal certifique el monto de cartera vencida registrada al cierre del mes, así como el monto recuperado de cartera vencida del mes respecto al corte de agosto de 2015. Esta certificación se debe remitir junto con el informe que debe enviar la entidad en la segunda quincena del mes.

3. La instrucción impartida en el oficio con radicado número 20152100198721 implícitamente considera que no deben presentarse deterioros posteriores en la cartera de créditos al deterioro registrado al corte de agosto de 2015; de igual manera implica que de presentarse esta situación, cualquier recuperación de cartera vencida que corresponda a la deteriorada en forma posterior al corte de agosto de 2015, no se tendrá en cuenta como una recuperación efectiva que habilite la captación de ahorros”...

Según oficio radicado 20162100031641 de 26 de febrero de 2016, la Superintendencia en virtud del seguimiento a las instrucciones realizadas en la medida de Vigilancia Especial evaluó los radicados 20154400342872, 20154400359632, 20151400350732, 20164400000562, 20164400014322, 20164400029812 y 20164400045532 y requirió lo siguiente:

“Una vez revisados los radicados del asunto, con los cuales se ha remitido la información quincenal, solicitada por este Despacho, mediante acto administrativo 20152100198721 del 18 de septiembre de 2015, se observa que en la información enviada por Coopesagua, no se incluye lo correspondiente al punto 5.6, sobre: “Nombre e identificación de deudores que abonaron o cancelaron obligaciones, indicando número de crédito, valor abonado, o cancelado, fecha de abono o cancelación y número de documento y/o comprobante que soporta el registro contable.” Se solicita remitir inmediatamente, así como rendir las explicaciones, respectivas.”

Del 16 al 20 de mayo de 2016 la Superintendencia realizó visita de inspección in situ a Coopesagua, con fin verificar y confrontar la información suministrada por la cooperativa durante el periodo de vigilancia especial a la cual está sometida mediante resolución 2015220007705 del 27 de agosto de 2015, para constatar su confiabilidad y el cumplimiento de los requisitos del Plan de Mejoramiento exigido con el radicado 20152100198701 del 18 de septiembre de 2015 e igualmente definir la decisión de autorización de los estados financieros de 2014 y 2015 presentados a la Asamblea.

Los hallazgos evidenciados en la visita in situ, constan en el informe de visita No. 01 de 2016 que fue trasladado a la administración de la cooperativa a través del acto administrativo radicado No. 20162100176311 de 4 de octubre de 2016 y a revisor fiscal según oficio radicado 201062100176551 de 05 de octubre de 2016; del cual entre otros se evidenció incumplimiento al Diagnóstico y Plan de Recuperación de Cartera Vencida al corte de 31 de agosto de 2015; irregularidades en el manejo y control de riesgo operativo; debilidades en materia de riesgo SIPLAFT; riesgo de liquidez por descalce en los plazos de captación, colocación y deficiencias tecnológicas; deficiencias de control interno e inconsistencia en la auditoría financiera, lo que advierte incumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia durante la medida de Vigilancia Especial.

Mediante oficio radicado 20162100139111 de 29 de julio de 2016, esta Superintendencia realizó seguimiento a las instrucciones impartidas en la medida de Vigilancia Especial sobre la colocación de créditos nuevos y/o que surgieron por efecto de procesos de reestructuración realizando, entre otras, las siguientes observaciones:

“() Colocación de créditos

Una vez revisados los radicados con los cuales se ha remitido la citada información, se observa que la Cooperativa ha colocado desde octubre de 2015 un total de doscientos ochenta y seis (286) créditos por valor total de \$1.151.905.245, de los cuales treinta y uno (31) se encuentran vencidos a corte del mes de junio de 2016, tal como se detalla a continuación...



Identificador : QqUm 2xIS 800q z14N 8sVt +VEG 0qE= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedoElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 201723005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 8 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

...Como se puede observar el indicador de calidad de la cartera nueva asciende al 9,52%, por lo cual se advierten deficiencias en el proceso de otorgamiento e incumplimiento estricto a la normatividad vigente aplicable en materia de riesgo de crédito contenida en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de 2008.

De otra parte se evidencia incumplimiento a la meta registrada en el plan de mejoramiento enviado por la Cooperativa el 23 de noviembre de 2015, mediante radicado 20154400330572 y cuyo porcentaje final esperado es del 12,87% al corte de febrero de 2016. No obstante, la certificación del revisor fiscal, correspondiente al saldo de cartera vencida y del indicador de calidad de cartera con corte de junio de 2016, asciende a \$1.442.507.359, equivalente al 26,60%...

...() Provisión de cartera de créditos

Así mismo como se solicitó en el acto administrativo 20162100198721 del 18 de septiembre de 2015, la provisión individual y general de cartera de créditos deberá ajustarse a la norma prevista en el numeral 6 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, modificado por la Circular externa No 003 de 2013. Sobre el particular se encontraron a corte del 31 de diciembre de 2015, noventa y cinco (95) obligaciones vencidas con defecto de provisión tal como se detallan a continuación...

...Se observa que la Cooperativa, para el cálculo de la provisión individual descuenta los aportes sociales, sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 6.3.1., de la citada Circular Externa: "Para el cálculo de la provisión individual, en el caso de créditos garantizados con aportes sociales, se deberá tener en cuenta que la organización solidaria no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior"...

Posteriormente, con el oficio 20171400009361 de 24 de enero de 2017, esta Superintendencia realizó seguimiento a las instrucciones impartidas según acto administrativo 2015210019871 de 18 de septiembre de 2015 y evaluó los radicados 20164400321132 de 16 de diciembre de 2016 y 20164400317702 de 13 de diciembre de 2016 mediante los cuales la Cooperativa Coopesagua informó sobre las operaciones realizadas durante la primera quincena del mes de diciembre de 2016 y allegó la certificación del revisor fiscal respecto a la situación de la cartera a corte de noviembre de 2016, en donde se advirtió nuevamente incumplimiento al proceso de otorgamiento de cartera de crédito e inconsistencias en el proceso de recuperación de cartera de créditos, contrario a lo señalado en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 proferidas por esta Superintendencia.

Según radicado 20164400286582 de 01 de noviembre de 2016 la cooperativa Coopesagua dio respuesta a los hallazgos presentados en el Informe de Visita No. 01 de 2016. De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia según oficio 20171400037121 de 14 de marzo de 2017 se advierte que las instrucciones y observaciones que se han emitido dentro del proceso de supervisión y seguimiento, no han sido atendidas del todo por parte de la administración de la Cooperativa Coopesagua y prevalecen incumplimientos que de continuar así pueden deteriorar aún más la estabilidad financiera de la cooperativa.

Del seguimiento realizado por parte de este ente de supervisión a la Cooperativa Coopesagua, se evidenció que durante el periodo comprendido entre octubre de 2015 y diciembre de 2016 la cooperativa incumplió con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, contenidas en el numeral 7.2 del capítulo XI, Título II de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 06 de 2015, recogidas en el numeral 2.2.7.2 de la Circular Externa N° 04 de 2017, en relación con la información que debe remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, sobre los reportes de clientes exonerados, productos y ROS, razón por la cual se realizó requerimiento de explicaciones según oficio radicado 20171400070481 de 20 de abril de 2017.

Según radicado 20174400065842 de 21 de marzo de 2017, esta Superintendencia realiza la evaluación a los radicados 20174400063172 de 16 de marzo de 2017 y 20174400065842 de 21 de marzo de 2017 y realiza entre otras, las siguientes observaciones:

...las consignaciones sin identificar, la meta fue incumplida como bien lo indica la entidad en su respuesta, toda vez que con radicado No. 20164400286582 de 01-11-2016 el compromiso data a 31-12-2016. En consecuencia, esta Superintendencia ratifica el hallazgo encontrado en el informe de visita



Identificador : OglUm zcIS 8Q0q z14N 8sVl -VEO 0qE= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 9 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

2016-1, numeral 4.6.5.1 que en valores absolutos se encuentra en \$90.038.786 a 31-12-2016, partidas sin identificar en su procedencia y aplicabilidad.

De otra parte, los órganos de administración y fiscalización, nuevamente incumplen con el artículo 54 y el artículo 27 en concordancia con los numerales 5 y 9, contenidos en la Ley 79 de 1988, en relación al Fondo de Destinación Específica – otros fondos – por \$264.110.180.

Asimismo, incumple con las órdenes impartidas por este Ente de Supervisión de reversar la reclasificación irregular (a su origen), toda vez que la nota contable número 1011639 de 31-12-2016 evidencia dos registros: el primero, código 33400501 - Capital institucional – donde contabiliza \$258.290.868; y, el segundo, el código 33400502 - Otros fondos - donde contabiliza \$5.839.212"

Con radicado 20171400070471 de 20 de abril de 2017, esta Superintendencia manifestó lo siguiente:

"...No se acusa recibido del radicado relacionado en el asunto, mediante el cual remite "Notas a los estados financieros corregidos" en respuesta a nuestro requerimiento No. 20171400037071 de 14-03-2017 y en el mismo presentan retransmisión "para reflejar el ajuste de reclasificación de la cuenta aportes amortizados por valor de \$ 264.110.179.99 a la cuenta Fondo de Destinación Específica", puesto que los resultados de la evaluación a los radicados Nos. 20174400063172 de 16-03-2017 y 20174400065842 de 21-03-2017 que contienen la respuesta a nuestros requerimientos sobre los Estados Financieros tanto individuales como consolidados, presentan irregularidades relacionadas, en todo, con la información que remiten en el radicado del asunto..."

Para efectos de responder sobre el no acuse, se extraen pronunciamientos consignados en radicado interno (ciclo 4414/2017/SG, del 31-03-2017) dirigido a Coopesagua:

"... los órganos de administración y fiscalización, nuevamente incumplen con el artículo 54 y el artículo 27 en concordancia con los numerales 5 y 9 contenidos en la Ley 79 de 1988, sobre el Fondo de Destinación Específica – otros fondos, por \$264.110.180.

Adicionalmente, incumple con las Instrucciones impartidas por este Ente de Supervisión toda vez que la nota contable número 1011639 de 31-12-2016 evidencia dos registros: el primero, bajo el código 33400501 - Capital institucional – donde contabiliza \$258.290.868; y, el segundo, bajo el código 33400502 - Otros fondos - donde contabiliza \$5.839.212.

De lo anterior, se precisa que el capital institucional acumula todos aquellos recursos registrados en el patrimonio de la entidad, adicionalmente la evidancia que soporta el origen del monto objeto de este oficio, as el Fondo de Destinación Específica – Otros Fondos."

Según oficio 20171400107941 de 23 de mayo de 2017, la Superintendencia evaluó los radicados 20174400067252 de 21 de marzo de 2017 y 20174400074312 de 30 de marzo de 2017 y realizó una segunda contraglosa a la respuesta del informe de Visita No. 01-2016 por persistir los incumplimientos evidenciados, en relación con el Diagnóstico y Plan de Recuperación de Cartera Vencida, el proceso de otorgamiento, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos, por riesgo de lavado de activos, riesgo operativo, control interno, deterioro del indicador de calidad de cartera, entre otros.

Mediante oficio 20171400098051 de 16 de mayo de 2017, esta Superintendencia evaluó el radicado 20174400026052 de 3 de febrero de 2017 en el cual la Cooperativa dio respuesta a las observaciones realizadas según oficio 20171400009361 de 24 de enero de 2017, sobre seguimiento realizado a la medida Vigilancia Especial, en donde se manifestó por parte del organismo de control que la cooperativa Coopesagua continuaba incumpliendo con el diagnóstico y plan de recuperación de cartera vencida en contravía de las exigencias establecidas en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Circular Externa No. 003 de 2013 que modificó la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 para la evaluación de la cartera.

La administración de la cooperativa Coopesagua, con radicado 20174400120542 de 9 de mayo de 2017 manifestó a esta Superintendencia que la Cooperativa no estaba en condiciones de cumplir con los requerimientos que demanda el ejercicio de la actividad financiera y solicitó la autorización para adelantar el Desmonte de la Actividad Financiera presentando un Plan de Ajuste a doce (12) meses.



Identificador : OgUm 2xIS 800q z14N 8sVi +VEO 0qE= (Válida indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 10 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

que tuvo como fundamento que los asociados impartieran autorización individual para trasladar a la cuenta de aportes sociales cerca de \$1.400 millones de pesos que poseían en ahorros permanentes (capitalizar ahorros), de los cuales cerca de \$700 millones se destinarían a incrementar el valor de los aportes sociales para de este forma cumplir con el capital mínimo no reducible y reactivar la devolución de aportes a los asociados. De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia a la propuesta presentada se evidenció que con el plan de ajuste propuesto por la administración se estaba desmejorando aún más la situación de los asociados que a la fecha están viendo afectados sus aportes sociales con las pérdidas que registra la cooperativa y que al corte de julio de 2017 ascendía a la suma de \$-223.856.498,46, razón por la cual no se consideró viable autorizar el desmonte progresivo de ahorros.

Con radicado 20171400107931 de 23 de mayo de 2017, esta Superintendencia evaluó la respuesta brindada por el Revisor Fiscal según comunicación radicada bajo el No. 20174400069572 de 23 de marzo de 2017 relacionado con los hallazgos del Informe de Visita No. 01-2016 en donde se informó que el Informe de Visita No. 01-2016 trasladado al Revisor Fiscal según radicado No. 20162100176551 de 05 de octubre de 2016, no fue atendido por el revisor fiscal de manera independiente sino junto con los demás miembros del Consejo de Administración de Coopesagua, razón por la cual se requirió para que en el ámbito de su competencia fiscalizadora efectuará de manera inmediata las correcciones, ajustes, acompañados de los soportes respectivos.

Sobre los incumplimientos presentados por la Cooperativa Coopesagua en cuanto a los requisitos exigidos en la medida de Vigilancia Especial sobre recuperación de cartera vencida, margen operacional y quebranto patrimonial, el Revisor Fiscal de la Cooperativa Coopesagua en su informe trimestral al corte de marzo de 2017, radicado en esta superintendencia bajo el No. 20174400107812 de 27 de abril de 2017 manifestó entre otros, los siguientes incumplimientos:

"...(.) La Cooperativa dentro del proceso de la medida preventiva y cautelar de vigilancia especial por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante resolución 2015220007705 de 27 de agosto de 2015 ha observado los requisitos de la medida, pero no se ha alcanzado a marzo 31 de 2017 a cumplir con las metas de recuperación de la cartera vencida y el margen operacional, cartera bruta/depositos y quebranto patrimonial.

(..) La entidad está en proceso de reducción del gasto, debido a que los ingresos no son suficientes para cubrir los costos y gastos a la fecha de marzo 31 de 2017 continúan los excedentes negativos por (\$124.553.424).

En el informe trimestral al corte de junio de 2017, radicado en esta Superintendencia bajo el No. 20174400214422 de 2 de agosto de 2017, el Revisor Fiscal señaló, entre otros, los siguientes incumplimientos:

"...(.) La Cooperativa dentro del proceso de la medida preventiva y cautelar de vigilancia especial por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante resolución 2015220007705 de 27 de agosto de 2015 ha observado los requisitos de la medida, pero no se ha alcanzado a junio 30 de 2017 a cumplir con las metas de recuperación de la cartera vencida y el margen operacional, cartera bruta/depositos y quebranto patrimonial.

(..) La entidad está en proceso de reducción del gasto, debido a que los ingresos no son suficientes para cubrir los costos y gastos a la fecha de junio 30 de 2017 continúan los excedentes negativos por (\$214.301.100)

(..) Como resultado de los excedentes acumulados negativos por (\$515.998.297) a mayo 31 de 2017, y las reservas de protección de aportes que son de \$417.090.032,64 a partir de junio de 2017 la entidad está haciendo la respectiva retención de aportes en el caso que se pueden hacer las correspondientes devoluciones o aplicaciones de las garantías respaldadas con los aportes sociales, así como en los cruces de cuentas en el momento de los retiros de los asociados. Esta situación es conocida por la Administración y es obligatorio su cumplimiento.



Identificador : QpUm 2xS 8Q0q z14N 8sVt +VEO 0qE= (Válido indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 11 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

(...) Como medida legal y estatutaria la entidad no podrá hacer devoluciones de aportes debido a que el capital mínimo irreducible esta descubierto por (\$307.752.433), a junio 30 de 2017. A junio 30 de 2017 los aportes sociales registrados están por \$2.606.760.002 y el capital mínimo irreducible es de \$2.914.512.435. Esta situación es conocida por la Administración y es su responsabilidad su obligatorio cumplimiento...

Sobre lo certificado por el Revisor Fiscal en cuanto al incumplimiento al capital mínimo irreducible, esta Superintendencia evidenció que el artículo 63 del Estatuto vigente y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 22 de marzo de 2014, de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA sobre aportes sociales pagados mínimos no reducibles señaló:

"Los aportes sociales mínimos pagados no reducible se fijan en un monto de \$2.729.711.000 millones de pesos, que equivalen a 4.431 SMLV, y deberá ajustarse anual y acumulativamente a partir de ese año, mediante la aplicación del índice de precios al consumidor total ponderado, que calcule el DANE en relación con el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente"

De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia a la información reportada por la Cooperativa COOPESAGUA a través del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas se evidencia lo siguiente:

Cifras expresadas en pesos colombianos

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2016-07-31	2016-12-31	2017-03-31	2017-04-30	2017-05-31	2017-06-30	2017-07-31
311000	APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES	\$264.110.179,00	\$264.110.179,00	\$2.467.460.352,00	\$2.458.212.702,00	\$1.515.278.280,00	\$2.906.760.002,38	\$2.554.824.010,91
311005	APORTES ORDINARIOS	50,00	\$ 00	\$2.467.460.352,00	\$2.458.212.702,00	\$2.515.278.280,00	\$2.906.760.002,38	\$2.554.824.010,91

Lo anterior advierte que la Cooperativa Coopesagua, está incumpliendo con lo señalado en el artículo 63 del Estatuto vigente y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 22 de marzo de 2014, toda vez que al corte de julio de 2017 reportó en la cuenta 311005 Aportes Ordinarios - Aportes Sociales Mínimos no Reducibles la suma de \$2.554.824.010,91 valor inferior al monto fijado en el estatuto de \$2.729.711.000. Actualizando el valor del capital mínimo no reducible como lo señala el artículo 42 de la Ley 454 de 1998, la Cooperativa debió reportar la suma de \$3.268.824.027 que corresponde a 4.431 salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que el SMLMV para el año 2017 se fijó en \$737.717,00; presentándose un descubierto o faltante por la suma de \$714 millones de pesos.

Ahora bien, si se realiza la actualización del monto del capital mínimo no reducible previsto en el estatuto de \$2.729.711.000 con base en el IPC acumulado al corte de cada año, la Cooperativa al corte de julio de 2017 debió reportar un monto mínimo de aportes sociales no reducibles por valor de \$3.179.795.728,28, presentándose un descubierto o faltante por la suma de \$624,97 millones de pesos.

Cabe precisar que el numeral 3 del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 proferidas por esta Superintendencia, sobre aportes sociales no reducibles señala:

"...Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que toda organización solidaria debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria. El aporte mínimo no reducible debe señalarse en el estatuto y podrá ser incrementado por decisión de la asamblea general; pero, en ningún caso, podrá disminuirse.

Cuando existan retiros masivos de asociados, la organización solidaria podrá devolver aportes solamente sin afectar el monto mínimo irreducible. Esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad.

Tratándose de cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, el aporte mínimo irreducible señalado en el estatuto, deberá, por lo menos, ser igual al aporte mínimo establecido en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998 ajustado anualmente al IPC o al monto



Identificador : OgUm 2x1S 800q 214N 8sV1 +VEO 0qE= (Válido Indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sodeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 12 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

autorizado por la Superintendencia en aplicación de las excepciones reglamentadas, igualmente ajustado por el IPC, para así cumplir con el ajuste anual previsto en el parágrafo 4 del artículo 42 de la Ley 454 de 1998”...

Por su parte, el numeral 7 del artículo 5º de la Ley 79 de 1988 prevé:

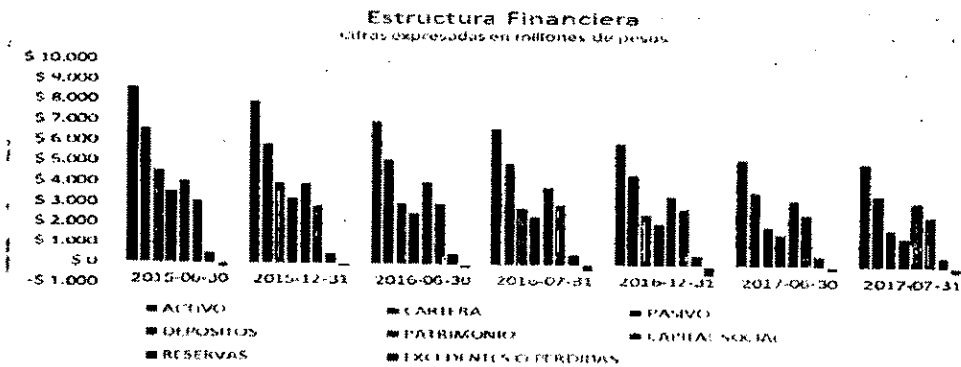
*“... Toda cooperativa deberá reunir las siguientes características:
 (...) Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa”...*

Con lo anterior se advierte que la Cooperativa Coopesagua está incumpliendo lo señalado en sus propios estatutos y lo previsto en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988.

Ahora bien, de la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia a la evolución de las cifras de los estados financieros de junio de 2015 a julio de 2017 se presenta la siguiente situación:

• Estructura Financiera

Como se evidencia a lo largo de esta Resolución, los planes de mejoramiento establecidos por la administración de la Cooperativa Coopesagua no han mejorado su situación financiera y de liquidez, evidenciándose durante el periodo de vigilancia especial la disminución sensible en cartera de créditos, ahorros y aportes sociales, principales fuentes de liquidez. Su estructura financiera se ha venido deteriorando, como se evidencia en el siguiente gráfico:



• Calidad de Cartera

Indicador	2015-06-30	2015-12-31	2016-06-30	2016-12-31	2017-06-30	2017-07-31
Calidad de cartera	28,76%	22,90%	27,01%	26,92%	22,09%	22,31%
Calidad de cartera C, D y E	24,42%	20,25%	15,79%	18,98%	17,30%	16,57%
Calidad de cartera y castigos	31,61%	26,07%	32,16%	32,53%	34,35%	34,79%
Calidad de cartera con libranza	35,37%	25,06%	4,14%	8,52%	4,28%	6,71%
Calidad de cartera sin libranza	25,24%	21,90%	34,23%	32,90%	28,81%	28,40%

Como se evidencia en el cuadro anterior, la medida de vigilancia especial fue ordenada cuando la Cooperativa Coopesagua registraba un indicador de cartera vencida del 28.76% y al corte de 31 de julio de 2017 cerró en el 22.31%, cifra que sigue siendo alta en comparación con el promedio registrado por el sector de ahorro y crédito que al mismo corte cerró en el 5.53%. Al evaluar el comportamiento de la cartera de crédito incluyendo los castigos realizados durante los años 2016 y lo corrido de 2017, se advierte que el indicador al corte de julio de 2017 es del 34.79% lo que advierte



Identificador : QgUm 2xIS 8Q0g z14N 8sVt +VEO 0qE= (Válido Indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedoElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 13 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

que los planes de mejoramiento, las acciones y estrategias adoptadas por la administración de la cooperativa no han sido eficaces.

• **Margen Operacional**

Indicador	2015-06-30	2015-12-31	2016-06-30	2016-12-31	2017-06-30	2017-07-31
Margen operacional	-40,76%	-11,22%	-80,01%	-83,38%	-99,73%	-96,84%

• **Cartera bruta/Depósitos**

Indicador	2015-06-30	2015-12-31	2016-06-30	2016-12-31	2017-06-30	2017-07-31
Cartera bruta/Depósitos	2,014484	1,934882	2,177768	2,370581	2,545032	2,595857

El indicador cartera bruta/depósitos presenta estabilidad en el último, situación que se explica por la disminución que presenta la cartera de créditos en un -22,48% en el último año, disminución de los depósitos del -61,25% y una disminución del -15,21% de los aportes sociales con corte a julio de 2017.

• **Quebranto Patrimonial**

Indicador	2015-06-30	2015-12-31	2016-06-30	2016-12-31	2017-06-30	2017-07-31
Quebranto patrimonial	1,307643	1,333469	1,310557	1,227785	1,255697	1,267358

La pérdida que registra la entidad al corte de julio de 2017 \$-223.856.498,96 afecta el nivel de patrimonio de la entidad, cubierta hasta el momento con la reserva de protección de aportes por valor de \$474.368.760,43, por lo que de continuar el deterioro de cartera con el consecuente incremento en el monto de provisiones y por lo tanto en pérdidas, puede a futuro alcanzar el valor de la reserva e impactar el monto de los aportes sociales. Sin embargo, para esta Superintendencia no ha sido claro el movimiento realizado por la cooperativa al corte de enero de 2017 con las pérdidas registradas al corte de diciembre de 2016 en la cuenta 351000 por la suma de \$-466.680.957,45, por cuanto al corte de enero de 2017 dichas pérdidas fueron compensadas con la cuenta 363500 Excedentes generados de los Resultados presentados por la adopción por primera vez de NIF, situación que es contraria a lo señalado por los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988 que indica que las pérdidas generadas por la cooperativa solo podrán ser compensadas con la reserva para protección de aportes sociales.

Así mismo, dicho movimiento contable es contrario a lo señalado en la Circular Externa No. 009 de 5 de junio de 2017 proferida por esta Superintendencia por cuanto el saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez, podría ser utilizado para compensar la pérdida que se llegase a originar al final del periodo de transición por aplicación de NIF, aclarando que el periodo de transición de Coopesagua fue el año 2015, por lo tanto, dicha compensación para el año 2016 no está permitida.

De otra parte, como se indicó en el oficio 20162100119081 de 1 de julio de 2016, la cooperativa Coopesagua continúa incumpliendo con lo señalado en el Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada por las Circulares Externas No. 001 de 2016 y 002 de 2017 expedidas por esta Superintendencia, en razón a que a la fecha no ha presentado en el formulario oficial de rendición de cuentas el formato 43 sobre Activos Castigados.

Por lo hasta aquí expuesto, se evidencia que el objetivo de la medida cautelar de Vigilancia Especial ordenado por esta Superintendencia no se ha cumplido y por el contrario la situación financiera y patrimonial de la Cooperativa Coopesagua ha desmejorado, lo que advierte que las instrucciones impartidas por esta Superintendencia han sido incumplidas quedando incurso en las causales previstas en literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993.



Identificador : OqUm 2xIS 8QDq z14N 8&VI +VEO 0qE= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 14 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

SEGUNDA. Se configura la causal del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señalada en el literal h), que consagra, "*Cuando existan graves inconsistencias en la Información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad*".

A la fecha del presente acto administrativo, la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, tiene pendiente la autorización previa de presentación de los estados financieros para aprobación de la asamblea correspondiente a los cortes de diciembre de 2014, diciembre de 2015 y diciembre de 2016 que debe impartir esta Superintendencia en cumplimiento a lo señalado en los Decretos 186 de 2004 y 590 de 2016 por las siguientes razones:

Mediante oficio 20152100046031 de 20 de marzo de 2015, esta Superintendencia se pronunció sobre los estados financieros al corte de diciembre de 2014 señalando lo siguiente:

"Una vez evaluada la información remitida por la Cooperativa en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa N° 002 de 2015 que modificó el numeral 3 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera, la información contenida en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas al corte del 31 de diciembre de 2014 y en uso de las facultades contenidas por el ordinal e, numeral 2, Artículo 3º del Decreto 186 de 2004, nos permitimos informarle que esta Superintendencia NO AUTORIZA la presentación a la asamblea de los estados financieros al corte del 31 de diciembre de 2014"...

Por su parte la Cooperativa con el radicado 20154400288632 solicitó, entre otros asuntos, que esta Superintendencia informara las razones por las cuales no se autorizó la presentación de los estados financieros de diciembre de 2014 a consideración de la asamblea. Esta Superintendencia mediante oficio 20152100263511 de 3 de diciembre de 2015 señaló:

"Sobre el particular, le informamos que tal como quedó consignado, entre otros, en la Resolución 2015220007705 de 27 de agosto de 2015, por medio de la cual se sometió a la medida cautelar de vigilancia especial a Coopesagua, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios: "del 22 al 26 de septiembre de 2014 la Superintendencia realizó una visita de inspección a la entidad, cuyos hallazgos constan en informe de visita que fue trasladado a la entidad a través del acto administrativo No. 20152100002191 de 8 de enero de 2015, del cual entre otros, se destaca lo siguiente: En materia de riesgo Siptalt y ante el irregular movimiento de recursos en cuentas por pagar y en la cuenta de ahorros de dos asociados, en donde una de ellas se utilizó como fuente de fondeo para el desembolso de créditos, pago de aportes e incluso el pago de una cuenta por cobrar a cargo de una deudora patronal, se pudo evidenciar que no se ejecutaron los mecanismos de control previstos en los numerales 4.1, 4.3 y 6.2 del Capítulo XI, Título II de la Circular Básica Jurídica, un presunto incumplimiento por parte de la oficial de cumplimiento a la función señalada en el numeral 6.5.1 Capítulo XI, de la citada Circular, así como el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 79 de 1988 y párrafo 4, numeral 1, capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera por el registro contable en aportes sociales y por lo tanto en patrimonio sin el ingreso efectivo de dinero".

No obstante de haber presentado dicho hallazgo la administración de Coopesagua señaló como respuesta: "(...) En Coopesagua ni en ninguna otra entidad financiera se necesita autorización de alguna autoridad de dicha entidad, donde tiene su respectiva cuenta el asociado para que consigne o retire de caja, por lo tanto descontar de una cuenta de ahorros con fondos suficientes debidamente diligenciada para hacer cualquier clase de pagos en la misma caja a otros asociados o a la misma asociada, no requiere aprobación alguna de ningún órgano de la entidad financiera donde tiene dichas cuentas" (...) "(...) La cooperativa no entiende lo que ven o interpretan las delegadas de inspección de la Supersolidaria en este caso específico, porque las relaciones interpersonales de los asociados de todo tipo, entre ellos el financiero, no requiere autorización previa de Coopesagua". Esta respuesta quedó igualmente registrada en la Resolución 2015220007705 de 27 de agosto de 2015. La respuesta presentada por la administración no invalidó técnicamente el hallazgo planteado por la Superintendencia en el informe de visita, ni presentó argumentos contables sobre la veracidad de la información contable en las cuentas de cartera de créditos, cuentas por cobrar, depósitos, aportes sociales y patrimonio, que fueron sujeto de registros irregulares. Por las razones anteriores esta Superintendencia consideró no autorizar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014".



Identificador : OqUm 2xMS 8Q0q 214N 8sVt +VEO QqE= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersollaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 15 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

Mediante oficio 20162100139111 de 29 de julio de 2016, esta Superintendencia realizó seguimiento a las instrucciones impartidas en la medida de Vigilancia Especial sobre la colocación de créditos nuevos y/o que surgieron por efecto de procesos de reestructuración realizando, entre otras, las siguientes observaciones:

**... () Colocación de créditos*

Una vez revisados los radicados con los cuales se ha remitido la citada información, se observa que la Cooperativa ha colocado desde octubre de 2015 un total de doscientos ochenta y seis (286) créditos por valor total de \$1.151.905.245, de los cuales treinta y uno (31) se encuentran vencidos a corte del mes de junio de 2016, tal como se detalla a continuación...

... Como se puede observar el indicador de calidad de la cartera nueva asciende al 9,52%, por lo cual se advierten deficiencias en el proceso de otorgamiento e incumplimiento estricto a la normatividad vigente aplicable en materia de riesgo de crédito contenida en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de 2008.

De otra parte se evidencia incumplimiento a la meta registrada en el plan de mejoramiento enviado por la Cooperativa el 23 de noviembre de 2015, mediante radicado 20154400330572 y cuyo porcentaje final esperado es del 12,87% al corte de febrero de 2016. No obstante, la certificación del revisor fiscal, correspondiente al saldo de cartera vencida y del indicador de calidad de cartera con corte de junio de 2016, asciende a \$1.442.507.359, equivalente al 26,60%...

**... () Provisión de cartera de créditos*

Así mismo como se solicitó en el acto administrativo 20162100198721 del 18 de septiembre de 2015, la provisión individual y general de cartera de créditos deberá ajustarse a la norma prevista en el numeral 6 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, modificado por la Circular externa No 003 de 2013. Sobre el particular se encontraron a corte del 31 de diciembre de 2015, noventa y cinco (95) obligaciones vencidas con defecto de provisión tal como se detallan a continuación...

**... Se observa que la Cooperativa, para el cálculo de la provisión individual descuenta los aportes sociales; sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 6.3.1., de la citada Circular Externa: "Para el cálculo de la provisión individual, en el caso de créditos garantizados con aportes sociales, se deberá tener en cuenta que la organización solidaria no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso el corte del mes inmediatamente anterior"...*

Del 16 al 20 de mayo de 2016 la Superintendencia realizó visita de inspección in situ a Coopesagua, con fin verificar y confrontar la información suministrada por la Cooperativa durante el período de vigilancia especial a la cual está sometida mediante resolución 2015220007705 del 27 de agosto de 2015, para constatar su confiabilidad y el cumplimiento de los requisitos del Plan de Mejoramiento exigido con el oficio 20152100198701 del 18 de septiembre de 2015 e igualmente definir la decisión de autorización de los estados financieros de 2014 y 2015 presentados a la Asamblea.

Los hallazgos evidenciados en la visita in situ, constan en el informe de visita No. 01 de 2016 que fue trasladado a la administración de la Cooperativa a través del acto administrativo radicado No. 20162100176311 de 4 de octubre de 2016 y al revisor fiscal según oficio 20162100176551 de 05 de octubre de 2016; del cual entre otros, se evidenció incumplimiento al Diagnóstico y Plan de Recuperación de Cartera Vencida al corte de 31 de agosto de 2015; irregularidades en el manejo y control de riesgo operativo; debilidades en materia de riesgo SIPLAFT; riesgo de liquidez por descalce en los plazos de captación, colocación y deficiencias tecnológicas; deficiencias de control interno e inconsistencia en la auditoría financiera, lo que advierte incumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia durante la medida de Vigilancia Especial.

Según radicado 20164400286582 de 01 de noviembre de 2016 la cooperativa Coopesagua da respuesta a los hallazgos presentados en el Informe de Visita No. 01 de 2016. De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia según oficio 20171400037121 de 14 de marzo de 2017 se advierte que las instrucciones y observaciones que se han emitido dentro del proceso de supervisión y seguimiento, no han sido atendidas del todo por parte de la administración de la Cooperativa Coopesagua y prevalecen incumplimientos que de continuar así pueden deteriorar aún más la estabilidad financiera de la Cooperativa.



Identificador : QgUm 2xIS 8Q0q z14N 8sVi +VEO QqE+ (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedoelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 16 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

Según comunicación 20174400065842 de 21 de marzo de 2017, esta Superintendencia realiza la evaluación a los radicados 20174400063172 de 16 de marzo de 2017 y 20174400065842 de 21 de marzo de 2017 y realiza entre otras, las siguientes observaciones:

"...las consignaciones sin identificar, la meta fue incumplida como bien lo indica la entidad en su respuesta, toda vez que con radicado No. 20164400286582 de 01-11-2016 el compromiso data a 31-12-2016. En consecuencia, esta Superintendencia ratifica el hallazgo encontrado en el informe de visita 2016-1, numeral 4.6.5.1 que en valores absolutos se encuentra en \$90.038.786 a 31-12-2016, partidas sin identificar en su procedencia y aplicabilidad.

De otra parte, los órganos de administración y fiscalización, nuevamente incumplen con el artículo 54 y el artículo 27 en concordancia con los numerales 5 y 9, contenidos en la Ley 79 de 1988, en relación al Fondo de Destinación Específica – otros fondos - por \$264.110.180.

Asimismo, incumple con las órdenes impartidas por este Ente de Supervisión de reversar la reclasificación irregular (a su origen), toda vez que la nota contable número 1011639 de 31-12-2016 evidencia dos registros: el primero, código 33400501 - Capital institucional – donde contabiliza \$258.290.868; y, el segundo, el código 33400502 - Otros fondos - donde contabiliza \$5.839.212"

Con radicado 20171400070471 de 20 de abril de 2017 esta Superintendencia manifestó:

"...No se acusa recibido del radicado relacionado en el asunto, mediante el cual remite "Notas a los Estados financieros corregidos" en respuesta a nuestro requerimiento No. 20171400037071 de 14-03-2017 y en el mismo presentan retransmisión "para reflejar el ajuste de reclasificación de la cuenta aportes amortizados por valor de \$ 264.110.179.99 a la cuenta Fondo de Destinación Específica", puesto que los resultados de la evaluación a los radicados Nos. 20174400063172 de 16-03-2017 y 20174400065842 de 21-03-2017 que contienen la respuesta a nuestros requerimientos sobre los Estados Financieros tanto individuales como consolidados, presentan irregularidades relacionadas, en todo, con la información que remiten en el radicado del asunto...

"... los órganos de administración y fiscalización, nuevamente incumplen con el artículo 54 y el artículo 27 en concordancia con los numerales 5 y 9 contenidos en la Ley 79 de 1988, sobre el Fondo de Destinación Específica – otros fondos, por \$264.110.180.

Adicionalmente, incumple con las instrucciones impartidas por este Ente de Supervisión toda vez que la nota contable número 1011639 de 31-12-2016 evidencia dos registros: el primero, bajo el código 33400501 - Capital institucional – donde contabiliza \$258.290.868; y, el segundo, bajo el código 33400502 - Otros fondos - donde contabiliza \$5.839.212.

De lo anterior, se precisa que el capital institucional acumula todos aquellos recursos registrados en el patrimonio de la entidad, adicionalmente la evidencia que soporta el origen del monto objeto de este oficio, es el Fondo de Destinación Específica – Otros Fondos."

Según oficio 20171400107941 de 23 de mayo de 2017, la Superintendencia evaluó los radicados 20174400067252 de 21 de marzo de 2017 y 20174400074312 de 30 de marzo de 2017 y realizó una segunda atraglosa a la respuesta del Informe de Visita No. 01-2016 por persistir los incumplimientos evidenciados, en relación con el Diagnóstico y Plan de Recuperación de Cartera Vencida, el proceso de otorgamiento, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos, por Riesgo de Lavado de Activos, riesgo operativo, control interno, deterioro del indicador de calidad de cartera, entre otros.

Mediante oficio 20171400098051 de 16 de mayo de 2017, esta Superintendencia evaluó el radicado 20174400026052 de 3 de febrero de 2017 en el cual la Cooperativa dio respuesta a las observaciones realizadas según oficio 20171400009361 de 24 de enero de 2017, sobre seguimiento realizado a la medida Vigilancia Especial, en donde se manifestó por parte del organismo de control que la cooperativa Coopesagua continuaba incumpliendo con el diagnóstico y plan de recuperación de cartera vencida en contravía de las exigencias establecidas en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Circular Externa No. 003 de 2013 que modificó la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 para la evaluación de la cartera.



Identificador : OglUm 2xIS 8Q0q z14N 8sVt -VEO 0qE- (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 17 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

Ahora bien, la pérdida que registra la entidad al corte de julio de 2017 \$-223.856.498,96 afecta el nivel de patrimonio de la entidad, cubierta hasta el momento con la reserva de protección de aportes por valor de \$474.368.760,43, por lo que de continuar el deterioro de cartera con el consecuente incremento en el monto de provisiones y por lo tanto en pérdidas, puede a futuro alcanzar el valor de la reserva e impactar el monto de los aportes sociales. Sin embargo, para esta Superintendencia no ha sido claro el movimiento realizado por la cooperativa al corte de enero de 2017 con las pérdidas registradas al corte de diciembre de 2016 en la cuenta 351000 por la suma de \$-466.680.957,45, por cuanto al corte de enero de 2017 dichas pérdidas fueron compensadas con la cuenta 363500 Excedentes generados de los Resultados presentados por la adopción por primera vez de NIF, situación que es contraria a lo señalado por los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988 que indica que las pérdidas generadas por la cooperativa solo podrán ser compensadas con la reserva para protección de aportes sociales.

Así mismo, dicho movimiento contable es contrario a lo señalado en la Circular Externa No. 009 de 5 de junio de 2017 proferida por esta Superintendencia, por cuanto el saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez, podría ser utilizado para compensar la pérdida que se llegase a originar al final del periodo de transición por aplicación de NIF, aclarando que el periodo de transición de Coopesagua fue el año 2015, por lo tanto, dicha compensación para el año 2016 no está permitida.

De otra parte, como se indicó en el oficio 20162100119081 de 1 de julio de 2016, la cooperativa Coopesagua continúa incumpliendo con lo señalado en el Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada por las Circulares Externas No. 001 de 2016 y 002 de 2017 expedidas por esta Superintendencia, en razón a que a la fecha no ha presentado en el formulario oficial de rendición de cuentas el formato 43 sobre Activos Castigados.

Según comunicación radicado 210164400177032 de 15 de julio de 2016 la Cooperativa solicitó autorización de retransmisión de estados financieros con corte a mayo de 2016 por falta de reporte del formato 43 sobre activos castigados, trámite que fue autorizado según oficio 20162100136691 de 21 de julio de 2016.

Con radicado 20164400204862 de 16 de agosto de 2016, la Cooperativa nuevamente solicita autorización de retransmisión de la información financiera de diciembre de 2015 a junio de 2016 por los problemas generados en la parametrización de sistemas Linux en relación con el cálculo de provisiones cuando la Cooperativa presenta pérdidas, por parte de esta Superintendencia se generó el oficio 20162100153571 de 26 de agosto de 2016 requiriendo los formatos PUC y Catálogo de cuentas corregidos (en Excel), en los que se detallen las cifras nuevas comparadas con las transmitidas, la variación, su justificación y la causa de ello, con copia al correo mbecerra@supersolidaria.gov.co con el fin de verificar las modificaciones solicitadas y si es procedente autorizar la retransmisión de la información a esta Superintendencia.

Posteriormente, según radicado 20164400214502 del 26 de agosto de 2016 la Cooperativa solicitó prórroga para presentar la información al corte de julio de 2016. Esta Superintendencia con el oficio 20162100158531 de 06 de septiembre de 2016, concedió la prórroga solicitada.

Con radicado 20174400210832 de 31 de julio de 2017 la Cooperativa nuevamente solicita que esta Superintendencia autorice retransmisión de los estados financieros al corte de junio de 2017, en razón a que la información reflejada en el formato castigo de cartera no coincide con los saldos castigados a ese corte y la información no fue reportada en la última actualización de SICSES.

De acuerdo a lo expuesto, para esta Superintendencia no es confiable la información que actualmente reporta la Cooperativa Coopesagua a través del formulario oficial de rendición de cuentas por cuanto, entre otros, los movimientos realizados en el patrimonio relativos a la compensación de pérdidas presentadas a los cortes de diciembre de 2016 por valor de \$-466.680.957,45 y diciembre de 2015 por \$-122.078.380,49 no se ajustan a lo previsto en la Circular Externa No. 09 de junio 5 de 2017 expedida por esta Superintendencia y lo señalado en los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, situación que alerta la posible materialización del riesgo de quebranto



Identificador : OgUm 2x1S 800q z14N 8sVI -VEO 0qE= (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedoelectronica.supersolidaria.gov.co/SedoElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 18 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

patrimonial y la afectación de los aportes de los asociados, lo que denota una evidente falta de revelación de información financiera y graves inconsistencias en la información que reporta a esta Superintendencia que no permite a esta entidad conocer su verdadera situación real y financiera, lo que constituye la existencia de graves inconsistencias en la información que a juicio de la Superintendencia no permite conocer adecuadamente la situación real de la Cooperativa Coopesagua quedando incurso en la causal prevista en el literal h) numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De conformidad con los argumentos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez evaluada la situación financiera y legal de la Cooperativa que reposa en el expediente de dicha entidad, así como el Memorando No. 20171400004673 de 14 de marzo de 2017, suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, se pudo establecer que la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir el ordenamiento jurídico, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, por cuanto el objetivo de la medida cautelar de Vigilancia Especial no fue cumplido y lo que procede es la toma de posesión.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como lo señala el parágrafo del artículo 1º del Decreto 756 de 2000.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca " si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, con domicilio principal en la dirección Calle 12 No.10-47 de Riohacha, Guajira, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas dentro de un término no mayor de dos meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la real situación financiera de la Cooperativa y prevenir un mayor deterioro patrimonial de la organización y la afectación de los recursos de los asociados.



Identificador : OgUm 2xIS 800q 214N 8sV1 -VEO 0qE- (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 19 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

PARÁGRAFO: La adopción de la presente medida no implica la suspensión del ejercicio de la actividad financiera autorizada mediante Resolución No. 519 de fecha 11 de julio de 2003 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 2º.- SEPARAR de la administración de los bienes de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración (principal y suplentes) y miembros de la Junta de Vigilancia (principal y suplentes), con fundamento en lo previsto en el literal a) del artículo 2º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 (aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000).

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 4º.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, para que designe de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 y numeral 4º del artículo 8º del Decreto 2206 de 1998 el Agente Especial y Revisor Fiscal, en un término no mayor a tres días calendario, después de notificada la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia, su nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la cooperativa objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los doctores MARTHA NURY BELTRÁN MISAS identificada con la cédula de ciudadanía 63.340.520 y FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH identificado con la cédula de ciudadanía 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dichos funcionarios tendrán además de las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla y comunicarla y adicionalmente posesionar al Agente Especial y Revisor Fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las oficinas o agencias que tiene Coopesagua.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar a la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como, la suspensión de la devolución de aportes sociales.

ARTÍCULO 8º.- Disponer las siguientes medidas preventivas obligatorias, con fundamento en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:



Identificador : QqUm 2x1S 8Q0q z14N 8sVt +VED 0qE+ (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SeDeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 20 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

- a) La inmediata guarda de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOPESAGUA y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- g) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- h) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la



Identificador : CgUm 2xIS 800q z14N 8sVI +VEO 0qE= (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 21 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- i) La interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la Cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión
- j) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- k) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- l) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- m) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- n) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- o) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- p) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y control, así como del revisor fiscal.
- q) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.
- r) La orden de suspensión de la devolución de los aportes sociales.
- s) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal principal y suplente, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.



Identificador : 0qUm 2x1S 6Q0q z14N 8sVt +VEO 0qE= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 22 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 756 de 2000 y el Decreto 2555 de 2010; y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

PARÁGRAFO: Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3º al 11º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 11º.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO 12º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 13º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 14º.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la Cooperativa COOPESAGUA y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 15º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 16º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.



Identificador : OgUm 2xIS 8Q0q z14N 8sV1 +VEO 0qE= (Válido Indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230003825 DE 31 de octubre de 2017

Página 23 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

ARTICULO 17º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
31 de octubre de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: ADRIANA MILENA HERNANDEZ PARRA
DIMAS SAMPAYO HUERTAS
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO



Identificador : r9oS BW4T DmpH b0EZ uNSN +Z/8 BZs= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeaelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017230005855 DE

2 de noviembre de 2017

Por la cual se modifica la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017, mediante la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Social de la Guajira –COOPESAGUA-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 756 de 2000, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, con domicilio principal en la dirección Calle 12 No.10-47 de Riohacha, Guajira, inscrita en la Cámara de Comercio de la Guajira.

En el artículo 6 de la citada Resolución, se comisionó, por error involuntario, al funcionario FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH identificado con la cédula de ciudadanía 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en el referido acto administrativo, razón por la cual se considera necesario designar en su reemplazo a la doctora ADRIANA MILENA HERNANDEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.947.147 del Socorro, Santander.

El numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, "...en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...".

Por su parte el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En consecuencia, es preciso proceder a hacer las correcciones del caso, anotando desde luego que las mismas no impliquen modificación alguna de la decisión de fondo que se adopta en la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017.



Identificador : r9s BW4T DmpH b0EZ uN5N -Z/8 BZs= (Válido indefinidamente)
Copia on papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005855 DE 2 de noviembre de 2017

Página 2 de 2

Por la cual se modifica la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017, mediante la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Social de la Guajira -COOPESAGUA-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 6 de la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017, designando a la doctora ADRIANA MILENA HERNANDEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.947.147 del Socorro, Santander, en reemplazo del señor FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH identificado con la cédula de ciudadanía 73.155.098.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Agente Especial que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACCOOP.

ARTÍCULO 4.- Ordenar la inscripción de la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, COOPESAGUA, identificada con Nit 800.132.665-6.

ARTÍCULO 5.- Aclarar que el acto administrativo en cuestión se expidió en legal forma, razón por la cual el error de digitación no afecta su eficacia y oponibilidad.

ARTÍCULO 6.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
2 de noviembre de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: DIMAS SAMPAYO HUERTAS
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

mié 29/11/2017 11:52 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-964.doc; EXPCSJ17-5912.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2017 10:16 a. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2017

Muy buenos días:

Adjunto nos permitimos remitir el presente Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

Judicial
11/7
D
11
M
17

11:45 PM 27 FOLIOS
HORA

OA1017-900/7
No. RAD. INT. RECIBIDO POR

OA1017-900 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: COMUNICACIÓN A LOS OPERADORES JURÍDICOS ACERCA DEL
CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL CONJUNTO DE
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN
JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E
INSTITUTO MATERNO INFANTIL

FECHA: Bogotá, D. C., miércoles, 08 de noviembre de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rado No.5415. En atención al Oficio de fecha 19 de octubre de 2017, radicado en esta Corporación el 24 del mismo mes y año, suscrito por el doctor PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ, FSJD – HSJD – IMI liquidadas. Sobre el particular, esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente a la Gerente de Sociedades en Liquidación, en la Dirección: Calle 2 Sur No. 11 C – 27 Primer Piso.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó documento alguno donde conste en calidad de que actúa, ya sea representante legal, apoderado o Liquidador, ni acta de nombramiento ni posesión del doctor PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ, FSJD – HSJD – IMI liquidadas. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta con ocasión de la solicitud de información de que trata el presente memorando, se debe realizar directamente ante los competentes, previa verificación de

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 055 - 4

los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente a manera de información para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, lo solicitado por el peticionario.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin.

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en un folio y Decreto No. 0306

nmp

**CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN
SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E
INSTITUTO MATERNO INFANTIL, LIQUIDADADO**

Al contestar, por favor cite este número
Rad. 00004

Bogotá D.C., octubre 19 de 2017

Señora magistrada
Martha Lucía Olano de Noguera
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Palacio de Justicia
Ciudad

UNED
CSUPER-EXTER

F=1

24OCT17 14:11

CSJIA

5415

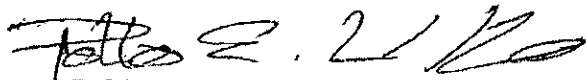
Asunto: Comunicación a los operadores jurídicos acerca del cierre del proceso liquidatorio del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

Respetada señora presidente.

En octubre 04 de 2017, se profirió el Decreto Departamental No. 0306, suscrito por el señor gobernador del Departamento de Cundinamarca, Jorge Emilio Rey Ángel, "[p]or el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios - Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones."

En consecuencia, respetuosamente se solicita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y o la autoridad competente de esta jurisdicción se informe mediante el mecanismo que se considere pertinente, a los respectivos operadores jurídicos sobre la terminación del proceso liquidatorio del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, liquidados, en cumplimiento del Decreto Departamental antes referenciado, el cual se adjunta en medio magnético DVD.

Cordialmente,



Pablo Enrique Leal Ruiz
FSJD - HSJD - IMI liquidadas

Anexo: Un (01) DVD.

1 CD ✓

RV: Oficio Reconstrucción

Auxiliar 02 Magistrado Sala Administrativa Consejo Seccional Tunja

mar 07/11/2017 5:29 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 03 Ejecucion Civil Municipal - Bucaramanga**Enviado:** martes, 07 de noviembre de 2017 4:56 p. m.**Asunto:** Oficio Reconstrucción

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

07	11	17
5:29 p.m.		2
6082		
NO. REG. INT.		REG. DE...

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Carrera 10 # 35 -30
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga Sder. 07 de Noviembre de 2017

OFICIO No. 113101 Radicado 68001400301120130074801

(Al contestar favor citar este número completo)

Señores:

Despachos Judiciales

Cordial saludo,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001400301120130074801
DEMANDANTE: PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES S.A.S.
PROBIENES N.I.T. 804.006.172-2.
DEMANDADOS: SEGUNDO GERMAN VARGAS NIÑO C.C. 13.889.147
ALBA IGNACIA MARQUEZ TUIRAN C.C. 37.922.317

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 30 de octubre del presente año, se ordenó oficiarlos con el fin de que se sirvan informar si en sus Despachos Judiciales cursan procesos en contra de los señores SEGUNDO GERMAN VARGAS y ALBA IGNACIA MARQUEZ TUIRAN, en especial si existe solicitud de embargo de REMANENTE y/o CRÉDITO para el presente proceso y la fecha en la cual esta entidad judicial tomo nota del mismo.

7/11/2017

Correo - entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co

La información es requerida para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción el próximo 23 de noviembre 2017 a las dos (2) P.M.

En caso de existir solicitudes de embargo de remanente y/o del crédito, informarlo a través de los correos electrónicos afejcm Buc@cendoj.ramajudicial.gov.co o j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga - Carrera 10 # 35 -30.

Cordialmente,

VIVIANA MAHECHA RUIZ
Asistente Administrativo Grado 5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga Sder. 03 de Noviembre de 2017

OFICIO No. 113101 Radicado 68001400301120130074801

(Al contestar favor citar este número completo)

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTDESAJBU17-16898;

Fecha: 03-nov.-2017

Horas: 12:02:19

Destino: DESAJ Bucaramanga - Dirección

Responsable: CABALLERO HUERTAS, CLAUDIA MARCELA (RESP)

No. de Folios: 1

Estado: 06F

JEFE:

OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA - DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRATION JUDICIAL

Ciudad, Santander

Quil
07/10/17

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:

68001400301120130074801

DEMANDANTE

PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES S.A.S.
PROBIENES N.I.T. 804 006.172-2.

DEMANDADOS:

SEGUNDO GERMAN VARGAS NIÑO C.C. 13.889.147
ALBA IGNACIA MARQUEZ TUIRAN C.C. 37.922.317

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 30 de octubre del presente año, se ordenó oficiarlos con el fin de que se sirvan de enterar a todos los Juzgados del país, si en esos Despachos Judiciales cursan procesos en contra de los señores SEGUNDO GERMAN VARGAS y ALBA IGNACIA MARQUEZ TUIRAN, en especial si existe solicitud de embargo de REMANENTE y/o CRÉDITO para el presente proceso y a la fecha en la cual esta entidad judicial tomo nota del mismo. ADVIERTASE que la información aquí solicitada es requerida para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción fijada para el día 23 de noviembre 2017 a las dos (2) de la tarde.

Sírvase proceder de conformidad, remitiendo la información requerida por correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y j03ecmbuc@cendojramajudicial.gov.co o al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Cordialmente,

Viviana Mahecha Ruiz
VIVIANA MAHECHA RUIZ
Asistente Administrativo Grado 5

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER DIRECCION EJECUTIVA		
RECIBIDO		
6	11	17
8:AM	2+1	
COB2		RECIBO